

**PROCESO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE
POSESIÓN DE ASESORAMOS FUTURO S.A.S. Y CLAUDIA MILENA
CASTELLANOS TANGARIFE**

DECISIÓN 1 DE 2024

(5 de abril de 2024)

Por medio de la cual se decide la aceptación o rechazo de las solicitudes de devolución presentadas por los afectados por las actividades de captación masiva y habitual de dineros del público desarrollada por Asesoramos Futuro SAS y Claudia Milena Castellanos Tangarife

EL AGENTE INTERVENTOR

FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES, agente interventor de ASESORAMOS FUTURO S.A.S. - NIT 901.077.838-4 y CLAUDIA MILENA CASTELLANOS TANGARIFE - CC 1.060.647.188, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas aplicables al procedimiento, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

PRIMERO: Que el 27 de febrero de 2024, la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades mediante Auto con No. de radicado 2024-01-096436 y consecutivo 910-002866, decretó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S. con NIT. 901.077.838-4 y Claudia Milena Castellanos Tangarife con cédula de ciudadanía 1.060.647.188. el numeral tercero del Auto identificado se designó como *Agente Interventor* de la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S al Dr. Francisco de Paula Muñoz Grisales.

SEGUNDO: Que el 28 de febrero del presente año, el *Agente Interventor* tomó posesión del cargo designado, como se evidencia en el *Acta de Posesión* con No. de radicado 2024-02-003243, en tal virtud del Agente interventor asumió, desde esa fecha, la *Representación Legal* de la persona jurídica y la administración de los bienes de las intervenidas.

TERCERO: Que el 02 de marzo de 2024 el Agente Interventor publicó en el periódico **LA PATRIA**, de amplia circulación de la ciudad de Manizales, el aviso de intervención judicial, en donde se convocó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presentasen sus solicitudes al interventor a través de los siguientes medios:

- Dirección: Calle 3 43 b 48 apto 804 el condado el poblado Medellín, de la ciudad de Medellín;
- Correo electrónico: munoz_fran@yahoo.es;

- Celular: 3153313349

Asimismo, se informó que el plazo de presentación de las reclamaciones iniciaba: el 3 de marzo de 2024 y finalizaba el 12 de marzo de 2024.

De igual forma, en desarrollo de las actividades propias del *Agente Interventor*, se abrió la cuenta de correo electrónico intervencionasesoramosfuturo@gmail.com con el propósito de canalizar la recepción de las reclamaciones de los afectados, y se dispuso del Blog del proceso https://insolvencia.pro/category/asesoramos_futuro_sas/ para publicar las actuaciones de la intervención.

CUARTO: Que 5 de marzo de 2024, mediante el radicado 2024-01-106767 se publicó el Aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Que el 6 de marzo de 2024 el Agente Interventor constituyó la *caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos*”, mediante la póliza de seguro judicial identificada con el No. M100102868 que fue expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEXTO: Que el 11 de marzo de 2024, mediante Auto con No. de radicado 2024-01-119440, la Superintendencia de Sociedades determinó que *"el aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, respecto del inicio del proceso de Asesoramos Futuro S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otro, no cumple los lineamientos señalados en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por cuanto el interventor convocó a los posibles afectados un día antes de que se publicara el aviso"*. En consecuencia, requirió al Agente Interventor para que informe a los afectados que el plazo para la presentación de reclamaciones vence el **14 de marzo de 2024**.

SEPTIMO: Que el 12 de marzo de 2024, el Agente Interventor realizó la publicación de un nuevo aviso con el propósito de informar a los afectados que el plazo para presentar las reclamaciones finalizaba el 14 de marzo de los corrientes. Igualmente se comunicó la ruta de acceso del blog, en el periódico **LA PATRIA** de amplia circulación de la ciudad de Manizales.

OCTAVO: Que una vez finalizado el término señalado para que quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, se obtuvo la siguiente información:

- Las reclamaciones presentadas corresponden a 513 afectados.
- El valor total reclamado por los afectados corresponde a la suma de \$19.714.136.258

Las reclamaciones fueron estudiadas de conformidad con los siguientes criterios.

Condiciones particulares del negocio

NOVENO: De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en la Resolución 900-001139 (Rad. 2024-01-088425) de 26 de febrero de 2024, dentro de la investigación

adelantada y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, la Superintendencia de Sociedades determinó que Asesoramos Futuro S.A.S., su representante legal y accionista única Claudia Milena Castellanos Tangarife, configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

DECIMO: Las intervenidas recibieron dinero del público en virtud de la suscripción del documento denominado "Contrato de Cuentas en Participación", que tenía por objeto que los afectados, en calidad partícipes, entregan al administrador una determinada suma de dinero con el propósito de recibir una utilidad mensual fija al cabo de un plazo determinado. Los contratos fueron elaborados en papelería de la empresa Asesoramos Futuro SAS, con la firma de la exrepresentante legal e intervenida CLAUDIA MILENA CASTELLANOS TANGARIFE y/o su apoderado especial.

UNDECIMO: En razón a los incumplimientos presentados, Asesoramos Futuro SAS y sus representantes promovieron masivamente la suscripción del documento denominado "Acuerdo Comercial", con el propósito de modificar el plan de pagos contenido en los "Contratos de Cuentas en Participación".

Criterios para el reconocimiento del crédito

DUODECIMO: Se revisaron los siguientes elementos de las pruebas aportadas con cada reclamación:

1. Documento denominado "**Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma.
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

2. Documento denominado "**Acuerdo Comercial Modificatorio Al Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

DECIMO TERCERO: Que, de conformidad con lo anterior, se informa que:

- Se admitieron 459 afectados con valor total de \$ 18.058.484.530, representados en 768 operaciones. Los afectados admitidos de encuentran identificados en el ANEXO 1.
- Fueron rechazados 54 afectados por no presentar la prueba de la entrega de los recursos (contrato o acuerdo modificatorio) o por haberse presentado la solicitud de

manera extemporánea. Las personas rechazadas se encuentran relacionadas en el ANEXO 2.

DECIMO CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO: Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes debido a que las intervenidas no presentaron contabilidad de sus operaciones ni soportes documentales de la devolución de recursos.

DECIMO SEXTO: Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, se estudiaron todos los documentos aportados por los reclamantes de forma presencial o digital.

DECIMO SEPTIMO Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado se determinó como resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación fueron rechazadas.

De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, las cuales se encuentran incluidas en el ANEXO 1. La aceptación parcial obedece a que solo se realizó el reconocimiento de aquellas operaciones de las cuales se aportó prueba suficiente de su existencia, y que daban cuanta del dinero entregado a las intervenidas, por el monto del capital y descontando los reembolsos que alcanzo a recibir con ocasión a la inversión realizada.

DECIMO OCTAVO: Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO NOVENO: para efectos de esta decisión NO fuer posible tener en cuenta la contabilidad de la empresa ni los registros de las intervenidas en razón a que dicha información NO fue entregada al Agente Interventor, tal y como se puede evidenciar en los informes presentados ante la Superintendencia de Sociedades.

VIGÉSIMO: Que las reclamaciones presentadas con posterioridad al catorce (14) de marzo de 2024 son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como afectados a las personas relacionadas en el **ANEXO 1**, que hace parte de la presente decisión, por el valor indicado.

SEGUNDO: RECHAZAR las solicitudes de devolución de dinero que no cumplen con los requisitos de determinación del crédito de conformidad con el **ANEXO 2**.

TERCERO: RECHAZAR las solicitudes de devolución de dinero allegadas de manera **EXTEMPORANEAS** conforme **ANEXO 2**.

CUARTO: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación de esta providencia mediante la publicación del AVISO que será fijado en el diario **LA PATRIA**, en la página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co. Y el blog del proceso https://insolvencia.pro/category/asesoramos_futuro_sas/

El recurso deberá ser presentado en las oficinas del Agente Interventor, ubicadas en:

- Calle 3 # 43 B – 48 Apto 804 en Medellín - Antioquia.,
- Celular: 315-331-33-49
- Correo electrónico: munoz_fran@yahoo.es

Dada en Medellín a los 5 días de abril de 2024.



FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES

Agente Interventor